CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0549 21 OCT 2026

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento expreso de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No. 900.531.210-3 y se dictan otras disposiciones"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora VIVIANA GONZALEZ SANCHEZ, obrando en calidad de especialista HSE Rol ambiental, a través de oficio presentado en Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR con Radicado interno No. 07869 de fecha 25 de junio de 2026, solicitó a Corpocesar la tala por emergencia de un (1) individuo forestal ubicado en la Estación Ayacucho, en jurisdicción del municipio de La Gloria a través la comunicación CEN-CLS-3030-2026-E del 24 de junio de 2026.

Que mediante oficio SGAGA-CGITRF-3100 No.1027 de fecha 21 de julio de 2026, este despacho profirió respuesta con el fin de orientar y gestionar la solución de la solicitud.

Que mediante radicado bajo el No. 09954 de fecha 05 de agosto de 2026, **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, presentó la comunicación CEN-VLS-3941-2026-E, la caída del árbol por causas naturales y no por tecnológicas.

Que mediante oficio presentado en Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR con Radicado interno No.10026 de fecha 06 de agosto de 2026, **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, presentó solicitud de desistimiento de tala por emergencia donde manifiesta que:

> *"Se produjo la caída total del individuo forestal por causas naturales asociadas a las condiciones meteorológicas, particularmente a la ocurrencia de fuertes vientos. Esta situación fue informada a esa Corporación mediante la comunicación CEN-VLS-3941-2026-E del 5 de agosto de 2026, con numero de radicado No. 09954 de la misma fecha, por tanto, no procede tala de emergencia. CENIT, se permite aclarar que la solicitud de tala de emergencia se solicitó para dar un tratamiento a un árbol que presentaba signos de deterioro estructural, y que con las condiciones del clima termino volcándose o cayéndose por causas naturales, es decir no asociadas a nuestra operación o intención de caída por parte de CENIT."*

Que por mandato del artículo 18 de la Lay 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, ***"Los interesadas podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio in actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."***

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

> *"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No. 900.531.210-3, de la solicitud de tala de emergencia ubicado en la Estación Ayacucho en jurisdicción del municipio de La Gloria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente CGRF-138-2026

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No. 900.531.210-3 y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor alcalde municipal de La Gloria, Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dada en Valledupar, a los 21 OCT 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	KATTY RINCÓN ROSADO – Abogada- Profesional de Apoyo	
Revisó	OBED BAYONA SANCHEZ- Técnico Operativo Coordinador Para La Gestión Del Recurso Forestal	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO - Asesor De Dirección General.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGRF- 138-2026